

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO RELATIVO A LAS RESPUESTAS DE LA PETICIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, DE FECHAS CATORCE Y QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

ANTECEDENTES

1. **APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2019.** En fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, se publicó el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5687, Sexta Época, mediante DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019.

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año 2019, el siguiente:

Anexo 3	
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Miles de pesos	
Concepto	Importe
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	75,816
Gasto Operativo (Año Ordinario)	50,182
Financiamiento por actividades de representación política	4,549
Actividades Específicas	2,274
Total	132,821

2. **DETERMINACIÓN DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020.** Mediante la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebrada el día

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

veintiséis de noviembre del dos mil veinte, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, resolviendo la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, así como el decreto seiscientos sesenta y uno por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el mismo ejercicio fiscal, y que se publicó en el periódico oficial el 29 de enero del 2020.

3. PUBLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2020. Con fecha veintinueve de enero del dos mil veinte, fue publicado mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5777, el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2020, siendo que aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadano correspondió en los términos siguientes:

Concepto	Monto
Gasto Operativo (año ordinario)	\$51,282,000
Prerrogativas a partidos políticos (año ordinario)	79,393.000
Financiamiento por Actividades de Representación Política	4,764,000
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	2,382,000
Total	\$137,821,000

4. OFICIO SH/818/2020. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, giro el oficio **SH/818/2020**, a los Titulares del Poder Legislativo y Judicial, Ayuntamiento de los Municipios y Órganos Autónomos del Estado de Morelos, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2020, se notificó el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

día 27 de noviembre de 2020 al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, los puntos resolutive de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, la cual fue resuelta en el sentido de declarar la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del Decreto Seiscientos Sesenta y Uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 29 de enero de 2020.

Consecuentemente, derivado de lo anterior, se solicita interrumpir temporalmente los trámites que su ente genera y que afectan al presupuesto del ejercicio fiscal que se está por concluir.

Ahora bien, en estricto acatamiento a lo ordenado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con el objeto de evitar la paralización del Gobierno Estatal; sin detrimento alguno, a partir de la notificación de los puntos resolutive de dicha sentencia, se deberán realizar los ajustes presupuestales en el presente ejercicio de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 5 de enero al 31 de diciembre de 2019 publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" No. 5683 de fecha 01 de marzo de 2019; y al decreto número setenta y seis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" No. 5687 de fecha 20 de marzo de 2019.
[...]

5. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. Con fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Morelos.

6. APROBACIÓN DE PRESUPUESTO 2021. Con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, fue publicado mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5899, el Decreto Numero Mil Ciento Cinco, mediante el cual se autorizó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2021, siendo que en el mismo y en lo que corresponde al Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana, se advierte lo que a continuación se detalla:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Pesos	
Concepto	Importe
Gasto Operativo	62,072,000.00
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	84,374,763.00
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral)	25,312,429.00
Financiamiento por actividades de representación política	5,062,486.00
Financiamiento Público a partidos políticos por Actividades Específicas	2,531,243.00
Total	179,352,921.00

7. **OFICIO DE CONSULTA.** Con fecha primero de enero de dos mil veintiuno, se envió al oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/1971/2020**, dirigido al Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su calidad de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral consultado lo siguiente:

“CONSULTA.

1.- ¿Puede el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en su calidad de autoridad administrativa ejecutora, pronunciarse de mutuo propio, respecto o lo suspensión de los multas impuestos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, o los partidos políticos por diversas infracciones?

2.- ¿Puede este Instituto Electoral, tomar determinaciones con respecto o lo suspensión en lo aplicación de los multas en comento, y reiniciar su cobro hasta concluido el proceso electoral ordinario 2020-2021? “

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

8. ATENCIÓN A LA CONSULTA. Con fecha once de enero del año dos mil veintiuno, mediante oficio **INE/UTF/DRN/0007/2021**, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, dio respuesta a la consulta formulada por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, señalando:

[...]

Las sanciones económicas impuestas que han causado estado no son susceptibles de modificación alguna, incluyendo la suspensión del cobro por lo que los supuestos planteados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana resultan improcedentes al carecer de facultades para tomar determinaciones acerca de las sanciones impuestas a los Partidos Políticos que resulten ajenos a los efectos de las ejecutorias que aquel instituto electoral local ha cumplimentado...

[...]

9. RESOLUCIÓN INE/CG300/2021. En fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG300/2021**, mediante el cual resuelve respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputaciones locales y Ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el Estado de Morelos.

10. RESOLUCIÓN INE/CG1366/2021. En fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG1366/2021**, mediante el cual resuelve respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020- 2021 en el Estado de Morelos.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/473/2021. Con fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/473/2021**, relativo al **ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/587/2021. En fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/587/2021**, a través del cual se modificó de manera temporal la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, integrando a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, de la siguiente forma:

DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

13. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 (SIC). En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Consejera Presidenta de este órgano comicial, giro el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 (SIC)**, la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, en los términos que a continuación se detallan:

A set of ten horizontal handwriting practice lines, each consisting of a solid top line, a dashed middle line, and a solid bottom line. A blue cursive letter 'r' is written on the left side, starting from the bottom line, curving up to touch the middle dashed line, and then extending upwards to the top solid line.

Reducir impepac Instituto Mexicano de Planeación y Programación Social Coyoacán, México a 27 de diciembre de 2021 Oficio no. IMPEPAC/PRES.MGJ/D01475/2020	 L.C. y L. EN D. MÓNICA BOGGIO TOMASAT MERINO SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PRESENTE  Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo con cumplimiento en el artículo 75, fracción I del Código de Instrucciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en seguimiento a los trabajos para enviar el presupuesto para el ejercicio 2022, le solicito de la manera más atenta, indique a este órgano electoral en monto que debe consignar para el ejercicio antes señalado. Lo anterior, indicando lo correspondiente al gasto operativo de este órgano electoral y el monto asignado a cada rubro de las prerrogativas destinadas a los partidos políticos. <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 20px;"> <tr> <th style="background-color: #d3d3d3;">Concepto</th> </tr> <tr> <td>Gasto Operativo</td> </tr> <tr> <th style="background-color: #d3d3d3;">Presupuesto de los Partidos Políticos</th> </tr> <tr> <td>Año Ordinario</td> </tr> <tr> <td>Actividades Especiales</td> </tr> <tr> <td>Representación Política</td> </tr> </table>	Concepto	Gasto Operativo	Presupuesto de los Partidos Políticos	Año Ordinario	Actividades Especiales	Representación Política
Concepto							
Gasto Operativo							
Presupuesto de los Partidos Políticos							
Año Ordinario							
Actividades Especiales							
Representación Política							

Esto con la finalidad de generar los ajustes correspondientes y presentar la distribución al Papeo de Cuentas Estatales Electorales para su comprobación previa al envío de los boletines de liberación de recursos correspondientes al mes de enero de 2022. En otro punto en particular y agradeciendo la atención que me brinda al prestarme su valiosa y seguridad de mis más alta y distinguida consideración, ATENTAMENTE  MIRA MIRYA GAULLY JORDÁN COORDINADORA GENERAL DEL INSTITUTO PRESIDENCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Contactos: Mrs. Isabel Guzmán Salazar - Coordinadora General de Asesoría y Atención al Ciudadano R. Michel Julia Ríos Carr - Coordinadora General de Asesoría y Atención al Ciudadano Dr. José Carlos Pérez Rodríguez - Director de Asesoría Jurídica y Legal Mrs. Rachel Maribel Calvo - Coordinadora General de Asesoría y Atención al Ciudadano Mrs. Fátima González - Coordinadora General de Asesoría y Atención al Ciudadano Mrs. María Guadalupe - Coordinadora General de Asesoría y Atención al Ciudadano Dr. Juan Carlos Villalón - Coordinador General de Asesoría y Atención al Ciudadano Dr. Mario del Rosario Durán - Asesor Jurídico y Asesor en el Proceso Electoral
--	--

Teléfono: 771-12-4000 Correo electrónico: info@impepac.org.mx www.impepac.org.mx Web: www.impepac.org.mx

14. CONCLUSIÓN DE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. El treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral, se presentó el informe relativo a la culminación del proceso electoral local ordinario 2020-2021 que tuvo verificativo en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 de la legislación electoral vigente de la Entidad.

15. **OFICIO SH/CPP/DGP GP/3202-GH/2021.** Con fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, y con fecha 10 de enero del año 2022, en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el oficio **SH/CPP/DGP GP/3202-GH/2021**, signado por el Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO RELATIVO A LAS RESPUESTAS DE LA PETICIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, DE FECHAS CATORCE Y QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual señaló lo que a continuación se ejemplifica:

 MORELOS 2018 - 2024	 MORELOS AMBIENTE DEL MUNDO Cultura del Estado 2018 - 2024	<table><tr><td>Dependencia:</td><td>SECRETARÍA DE HACIENDA</td></tr><tr><td>Depto.:</td><td>Dirección General de Presupuesto y Gasto Público</td></tr><tr><td>Oficio Núm.:</td><td>SH/CPH/11IGPGP/3202-GH/2021</td></tr></table>	Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA	Depto.:	Dirección General de Presupuesto y Gasto Público	Oficio Núm.:	SH/CPH/11IGPGP/3202-GH/2021
Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA							
Depto.:	Dirección General de Presupuesto y Gasto Público							
Oficio Núm.:	SH/CPH/11IGPGP/3202-GH/2021							

"2021: Año de la Independencia"

Cuernavaca, Mor., 30 de diciembre de 2021.

MTRA. MIREYA GALLY JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

Asunto: Respuesta IMPEPAC 2022.

Con fundamento en los artículos 4, fracción II; 5, fracción I; 11, 13, fracciones II, XVIII, XX y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; es que por encomienda y previo acuerdo con la titular de la Secretaría de Hacienda; así como en atención a su oficio número IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 de 27 diciembre del año en curso, mediante el cual solicita se indique los montos para el ejercicio 2022 correspondiente al gasto operativo y a cada rubro de las prerrogativas destinadas a los partidos políticos.

Al respecto, me permito informar a Usted que debido a que hasta la presente data el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 no ha sido aprobado por parte del Poder Legislativo del Estado, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; que señala:

ARTICULO *32-...

Para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos. Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.

(Lo resaltado es propio)



SECRETARÍA
DE HACIENDA

cienda.morelos.gcb.mx

SecretariaHaciendaMorelos

SH Morelos

1 de 3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ESTADO DEL MUNDO
CONSEJO DEL ESTADO
2018 - 2024

Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Deplo.:	Dirección General de Presupuesto y Gasto Público
Oficio Núm.:	SH/CPP/DGPGP/3262-GH/2021

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el numeral que antecede, el Presupuesto de Egresos que se debería tomar en cuenta para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, resultaría ser el correspondiente al ejercicio fiscal 2020, toda vez que el 2021 es considerado por la normativa aplicable, año electoral;

Sin embargo, no se soslaya resaltar que mediante resolución dictada el 26 de noviembre del año 2020, por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se decretó la invalidez de la Ley de Ingresos así como del Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2020, por lo que en atención a dicha sentencia, a partir del 27 de noviembre del año 2020, fecha en la que fue notificada la resolución en comento, resultó aplicable el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, lo que se hizo de su conocimiento mediante el OFICIO-CIRCULAR SH/818/2020, suscrito por la titular de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual se solicitó a los titulares del Poder Legislativo y Judicial, Ayuntamientos de los Municipios y Órganos Autónomos del Estado de Morelos la interrupción temporalmente de los trámites que afectan el presupuesto del ejercicio fiscal 2020.

Mismo documento que fuera recibido en la oficialía de partes de ese Instituto el 04 de diciembre de 2020, a las doce horas con un minuto, esto de conformidad con el sello de recibido que obra estampado en el aludido documento.

En ese orden de ideas, el presupuesto total que se debe considerar para el organismo autónomo denominado Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde al presupuesto autorizado para el ejercicio 2019, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5687 de fecha 20 de marzo de 2019, el cual establece una cantidad de \$132,821,000.00 (Ciento Treinta y Dos Millones Ochocientos Veintiún Mil Pesos 00/100 M.N.), y en el cual se excluyen las prerrogativas a partidos políticos para año electoral.

Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	75,816,000.00
Gasto Operativo (Año Ordinario)	50,182,000.00
Financiamiento por actividades de representación política	4,549,000.00
Actividades Específicas	2,274,000.00

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022



Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Depto.:	Dirección General de Presupuesto y Gasto Público
Oficio Núm.:	SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021

No se omite mencionar que, si bien mediante **DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DOS**, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5756, de fecha 07 de noviembre de 2019, se reforman diversas disposiciones del Decreto Número Setenta y Seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019, dicha reorientación de recursos que se efectuó en el citado Presupuesto de Egresos no afecta las partidas presupuestales o los recursos correspondientes al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,


**SECRETARÍA DE HACIENDA
COORDINACIÓN
DE PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO**
L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

C.e.p.
L.C. y L. en D. María Rosalva Toméraz Morán - Secretaria de Hacienda - Morelos, en
C.P. Yaima Quirós Góngora - Dirección General de Presupuesto y Gasto Público - Morelos, en
As. CPN Municipalidad de Fash 11012
GLH/HG/052/2022



SECRETARÍA
DE HACIENDA

3 de 3

Morelos

16. **APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2022.** En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/011/2022**, mediante el cual se aprobó la distribución del presupuesto de egresos de este organismo electoral local, estructura orgánica, y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, autorizado mediante oficio número **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, signado por el titular de la **Coordinación De Programación y Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO RELATIVO A LAS RESPUESTAS DE LA PETICIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, DE FECHAS CATORCE Y QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

17. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2022. En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/012/2022**, mediante el cual se aprobó solicitar al Gobierno del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal para gasto operativo y prerrogativas de partidos políticos con acreditación ante este órgano comicial, dada la aplicación del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

18. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022. En fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2022**, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditados ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del código comicial vigente, para el ejercicio fiscal del año 2022, autorizado mediante oficio número **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, signado por el titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

19. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. En fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, la **Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento**, aprobó lo relativo a la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público para el ejercicio 2022, que recibirá el partido político **Morelos Progresista**, durante los meses de febrero hasta junio del año que transcurre; derivado de las resoluciones **INE/CG300/2021** e **INE/CG1366/2021**, emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

Cabe precisarse que, en la sesión de la **Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento**, referida en el párrafo que antecede, el representante del partido político **Morelos Progresista**, acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, realizó una solicitud verbal en la que requirió a la citada Comisión, que el descuento de multas que fueron ordenadas en las resoluciones **INE/CG300/2021** e **INE/CG1366/2021**, emitidas por el Instituto Nacional Electoral, se realizará en los términos del escrito que presentó en la citada fecha.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

20. PRESENTACIÓN DE ESCRITO DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA. En fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, a las diez horas con diecinueve minutos, el Partido Político Morelos Progresá, por conducto de su Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, el ciudadano José Manuel Tablas Pimentel, presentó escrito, en los términos que a continuación se detallan:



Cuernavaca, Morelos; a 14 de febrero de 2022.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE.

Por este medio respetuosamente me dirijo a usted, con la personalidad que tengo debidamente acreditada como presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morelos Progresá, para solicitar que se considere en la modificación del calendario presupuestal de este instituto político derivado de las sanciones impuestas por el INE, que dichos descuentos se realicen durante los meses que restan en este ejercicio, dividiendo la cantidad total entre el número de meses, lo anterior con la finalidad de que el descuento sea la menor cantidad posible cada mes y así no afectar las actividades ordinarias del partido con un descuento mayor efectuado en pocos meses.

Por lo tanto, si la cantidad que representan las sanciones es de \$ 479,818.95 pesos (cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos dieciocho pesos 95/100 M.N.) que los descuentos sean de la cantidad mensual de \$ 43, 619.91 (cuarenta y tres mil seiscientos diecinueve pesos 91/100 M.N.) considerando los 11 meses restantes en el ejercicio.

Esperando pueda atenderse esta solicitud quedamos pendientes

En otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

21. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2022. En fecha quince de febrero de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/043/2022, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2022, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA, DURANTE LOS MESES DE FEBRERO A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS RESOLUCIONES INE/CG300/2021 E INE/CG1366/2021, EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

Cabe precisarse que, en la sesión del **Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, referida en el párrafo que antecede, el representante del partido político **Morelos Progres**a, acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, de nueva cuenta realizó una segunda solicitud verbal en la que requirió al citado Consejo, que el descuento de multas que fueron ordenadas en las resoluciones **INE/CG300/2021** e **INE/CG1366/2021**, emitidas por el Instituto Nacional Electoral, se realizará en los términos del escrito que presentó en fecha catorce de febrero del año en curso.

22. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. En fecha veinticinco de febrero del año en curso, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento aprobó el acuerdo relativo a las respuestas de la petición presentada por el partido político Morelos Progres

a, por conducto del presidente del Comité Ejecutivo Estatal y a través de su representante acreditado ante este órgano comicial, de fechas catorce y quince de febrero del año en curso.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO RELATIVO A LAS RESPUESTAS DE LA PETICIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, DE FECHAS CATORCE Y QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual numeral, el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INE. El Reglamento de Elecciones del INE, en sus artículos 20; 21; 22 y 23, contempla el Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, de los Organismos Públicos Locales. El artículo 9, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones del INE estatuye que, en la designación de los Consejeros Electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley, se debe atender, como mínimo, a los criterios orientadores siguientes:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

V. CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. En el ámbito local, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone en su ordinal 63, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es el depositario de la autoridad electoral, que en el ámbito de su competencia garantizará la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

correcta aplicación de las normas electorales. Los artículos 66 fracción VI y 78 fracciones I, III, VI y IX del mismo ordenamiento legal, disponen que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana llevar a cabo las actividades necesarias para la realización de la jornada electoral, y faculta al Consejo Estatal Electoral para expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Asimismo, en los artículos 100, 103 al 118 del Código Electoral en cita, se dispone que una de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos es apoyar la integración e instalación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; asimismo, se establecen los requisitos que deberán satisfacer quiénes integrarán los órganos desconcentrados, así como las atribuciones que tendrán, sin menoscabo de lo que disponga en el tema el Reglamento Nacional de Elecciones.

VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y DELIBERACIÓN DEL OPLE. En ese sentido, el artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[...]

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

[...]

El énfasis en nuestro

IX. Así mismo se precisa que corresponde a la Comisión Permanente de Administración y Financiamiento, en términos del artículo 91, fracciones I, IV, y V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Morelos las siguientes atribuciones:

[...]

I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;

IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.
[...]

X. Que el artículo 41, Base II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo que disponga la ley.

XI. Que el anterior artículo, Base II, inciso a), determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

XII. Que el artículo 41, Base II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

XIII. Que el artículo 41, Base III, Apartado A de la norma fundamental, dispone que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

finés y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.

XIV. Que la Base III, Apartado B, del mismo artículo constitucional, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo que determine la ley.

XV. Que la Base V, apartado B del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los Procesos Electorales Federales y Locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos,
7. Las demás que determine la ley.

XVI. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XVII. Que los artículos 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, regula que dentro de las atribuciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; registrar los partidos políticos locales; asimismo, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda; así como los demás que les otorguen la Constitución y las leyes relativas y aplicables.

Además, son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables. Y en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

Asimismo, los partidos políticos tiene como obligación aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, y las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Por tanto, son prerrogativas de los partidos políticos participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XVIII. Que el artículo 50, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales. Dicho financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XIX. Que el artículo 51, numerales 1, incisos a) y c), 2 incisos a) y b) y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.
- El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.
- Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de sus actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.
- El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior.
- Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

XX. Que el artículo 52 numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, invoca que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XXI. Que los artículos 23, fracción III, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 30 y 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen las reglas a que se sujetará el financiamiento para los Partidos Políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales. El financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la Ley normativa de la materia:

- El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.
- El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

El financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XXII. Que los artículos 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos en correlación al similar 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el Código Local Electoral. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Además, en tratándose de asuntos de partidos políticos, la interpretación deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna.

XXIII. Que el artículo 27, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; asimismo el ordinal 28 del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

XXIV. Que el artículo 32 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobará el calendario presupuestal conforme al cual deberá ministrarse a los partidos políticos, el financiamiento correspondiente. El financiamiento público otorgado a cada partido político le será entregado al representante legalmente acreditado del partido de que se trate.

XXV. Que el artículo 68, fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra, entre otros aspectos, por las partidas que con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal; así como todo aquello que legalmente determine este Consejo Estatal Electoral; de manera que para la administración del patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debe ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

XXVI. Que el artículo 79, fracciones II, III y XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones de la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, le compete remitir oportunamente al titular del Poder Ejecutivo, el anteproyecto de presupuesto de egresos de éste órgano electoral, una vez aprobado por el Consejo Estatal Electoral; vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el cumplimiento de los acuerdos adoptados por éste propio Consejo Estatal Electoral.

XXVII. Que el artículo 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, le compete en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; auxiliar al Consejo Estatal Electoral, a la Consejera Presidenta y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; así como las demás que señale el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, le asigne la Consejera Presidenta o el Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

XXVIII. Que el artículo 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- ✓ Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
- ✓ Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral.
- ✓ Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

XXIX. Que el artículo 102, fracciones I y VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código; y suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a los lineamientos del citado Código Electoral.

XXX. Por cuanto hace al sistema normativo que prevé la Constitución Federal que rige para los partidos políticos con registro nacional y concretamente en materia de financiamiento público, precisó lo siguiente:

Del análisis de las fracciones I y II del artículo 41 constitucional, puede advertirse que se establece un sistema de normas en las que se instituyen lineamientos generales que rigen en nuestro sistema federal y que, por tanto, vinculan a las autoridades federales y a las estatales en su respectivo ámbito de competencias.

Dentro de este sistema normativo específicamente de la fracción I del artículo constitucional de referencia se desprenden los siguientes lineamientos generales:

- a) Los partidos políticos son entidades de interés público.
- b) La ley determinará las formas específicas en que los partidos políticos intervendrán en el proceso electoral.
- c) Los partidos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

- d) Fines de los partidos políticos.
- e) Afiliación libre e individual de los ciudadanos a los partidos políticos.

De los lineamientos generales precisados puede decirse que éstos norman lo inherente a todos los partidos políticos sin distingo alguno, esto es, son aplicables tanto para los partidos políticos con registro nacional como para los que cuentan con registro estatal; incluso, no puede considerarse que tales lineamientos sean propios para el ámbito federal o para el local, sino que comprende a ambos.

En efecto, en primer lugar la naturaleza de interés público de los partidos políticos es inherente a cualquier partido y no es exclusivo de alguno en función del tipo de registro con que cuenten (nacional o estatal).

En segundo lugar, en cuanto a la remisión que se hace a la ley para establecer la intervención que tendrán los partidos en el proceso electoral respectivo, debe entenderse que se refiere a la ley que rija el respectivo proceso, es decir, a la ley federal o a la ley estatal según el tipo de proceso de que se trate.

En tercer lugar, por lo que hace al derecho de los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones estatales y municipales, contiene un derecho en favor de los partidos que cuenten con registro nacional, pero, a su vez, implica un derecho y una prohibición para los partidos con registro estatal, ya que éstos podrán participar en las elecciones locales pero no así en las federales.

En cuarto lugar, se establecen los fines de los partidos políticos (promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo), dichos fines no son exclusivos de los partidos políticos con un tipo de registro determinado, sino que comprende tanto a los que cuenten con registro nacional como estatal.

En quinto lugar, el que los ciudadanos puedan afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, no se refiere tampoco a un tipo determinado de partido,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

sino a cualquiera con independencia de que cuente con registro nacional o estatal.

De lo expuesto se sigue que en la fracción I, del artículo 41, constitucional se establecen lineamientos generales como parte de un sistema normativo en materia electoral y que, dada la naturaleza de tales disposiciones, debe concluirse que regulan lo inherente a todos los partidos políticos tanto en el ámbito federal o local, esto es, sean partidos con registro nacional o estatal, pues, de otra manera, de considerarse que sólo rigen en uno de estos ámbitos, se excluiría a unos u otros partidos sin justificación alguna, siendo que tales disposiciones contienen lineamientos de carácter general y que no están dirigidos expresamente a un ámbito determinado.

En lo tocante a la fracción II del artículo 41 constitucional, de igual manera debe considerarse que comprende un sistema general de normas que contiene reglas diversas, unas aplicables tanto en el ámbito federal como en el local, y otras expresamente dirigidas al ámbito federal. En el ámbito federal prevé reglas generales expresas aplicables para los partidos políticos con registro nacional a saber, las siguientes:

"II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

1La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación."

Si bien tales lineamientos generales se establecen en la fracción II, expresamente con relación a los partidos nacionales y que, por ende, rigen en el ámbito federal, también lo es que dichas disposiciones son de observarse en el ámbito local para este tipo de partidos, toda vez que éstos tienen derecho a participar no solamente en las elecciones federales sino igualmente en las estatales y municipales, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del propio artículo 41 constitucional.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

Por lo tanto, aunque la fracción II se refiere expresamente en su inicio a los partidos nacionales, también lo es que de una interpretación armónica y sistemática de dicho numeral, se llega a la conclusión de que los lineamientos generales que en la referida fracción se contienen resultan aplicables para dichos partidos tanto en el ámbito federal como en el local; sin embargo, debe precisarse que tal aplicación debe ser congruente con el tipo de elección de que se trate, sea federal o local, pues si bien son propias en su integridad para el ámbito federal, también lo es que no todas son congruentes con el ámbito local, por lo que sólo en lo que resulten aplicables deberán regir en el ámbito local en que participe el partido nacional.

Por otra parte, el artículo 116 de la Constitución Federal establece expresamente un marco normativo para los Estados, confiriéndoles facultades expresas en su régimen interior; en lo que interesa, en la fracción IV del referido precepto fundamental, se establecen los principios que las constituciones y leyes de los Estados deben garantizar en materia electoral.

Dichas garantías se refieren a los procesos para la elección de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos; a la función de las autoridades electorales, su autonomía e independencia; al establecimiento de un sistema de medios de impugnación; a la fijación de plazos para el desahogo de las instancias impugnativas y del principio de definitividad en éstas; al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades permanentes de los partidos políticos y durante los procesos electorales; al acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; a la fijación de límites a las derogaciones los partidos políticos y de los montos de las aportaciones de sus simpatizantes, así como para su control y vigilancia y la previsión de sanciones por incumplimiento; y, a la tipificación de los delitos y faltas en materia electoral y sus sanciones.

Ahora bien, de lo previsto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, se concluye que en dichas disposiciones se establece un sistema normativo en el que se fijan lineamientos generales que rigen en materia electoral federal y en el local en su respectivo ámbito, y que algunas de estas disposiciones obligan para cualquier partido con independencia del registro con

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

que cuenten (nacional o estatal) y algunas otras sólo operan para unos o para otros según el tipo de elección de que se trate (federal o local).

Por su parte el artículo 23, numeral 1, de la Ley General del Partidos Políticos determina:

[...]

"Son derechos de los partidos políticos:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;..."

[...]

De igual manera el artículo 52 de la ley General de Partidos Políticos, establece lo siguiente:

[...]

"1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas."

[...]

En efecto, de las disposiciones constitucionales y legales anteriormente citadas se desprende que los Estados, a través de su constitución estatal y sus respectivas leyes, deben garantizar dicho principio rector, pero sin que imponga reglamentación específica al respecto, de tal manera que deja a discreción de las entidades la determinación de las formas y mecanismos legales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

correspondientes, tendentes a buscar una situación equitativa entre los partidos políticos en cuanto al financiamiento para la realización de sus actividades y fines.

Sobre el particular, resultan aplicables de forma analógica en lo conducente, las siguientes jurisprudencias pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Novena Época
Registro: 181511
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIX, Mayo de 2004
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 29/2004
Página: 1156

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. EL ARTÍCULO 30, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONDICIONA SU ACCESO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL. El artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales de esa entidad, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios rectores contenidos en los incisos b) a i) de la fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal, entre ellos, el de equidad. En esa tesitura, el artículo 121 del mencionado Estatuto dispone que los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento. Ahora bien, el hecho de que el artículo 30, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, establezca que los partidos políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, no viola el mencionado principio, pues, por una parte, se da un trato igual a todos aquellos partidos políticos que se encuentren en la misma situación, ya que los que no alcancen la votación mínima requerida no tendrán derecho al financiamiento público y, por otra, aun cuando los partidos políticos conserven su registro nacional, lo cierto es que si no tienen a nivel local (Distrito Federal) representatividad, al no haber alcanzado el porcentaje mínimo, es evidente que no están en situación igual a aquellos que sí obtuvieron ese porcentaje, de manera que en atención a que se trata de recursos locales y no federales, es indudable

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

que los partidos políticos que contiendan en las elecciones del Distrito Federal, con independencia de que cuenten con registro nacional, deben estar a las disposiciones locales, las cuales al aplicar las mismas reglas a los partidos que participan en el mismo ámbito local, cumplen con el principio de equidad en materia electoral. Además, conforme al artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fines promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; de ahí que se instituya en las disposiciones fundamentales, el otorgamiento de financiamiento público para que logren tales fines; sin embargo, por la misma razón, si dentro del ámbito local, los partidos beneficiados con este tipo de financiamiento no logran una representatividad significativa para el logro de los fines que persiguen, no se justifica el acceso al financiamiento público.

Época: Novena Época

Registro: 191106

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XII, Septiembre de 2000

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 94/2000 Página: 399

EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, EL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL, QUE ESTABLECE LAS REGLAS GENERALES PARA DISTRIBUIR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL ANUAL ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE OBTENGAN SU REGISTRO COMO TALES, NO CONTRAVIENE DICHO PRINCIPIO. La equidad en el financiamiento público a

los partidos políticos que como principio rector en materia electoral establece el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos los partidos políticos puedan llevar a cabo la realización de sus actividades ordinarias y las relativas a la obtención del sufragio universal, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido político, de tal manera que cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponde acorde con su grado de representatividad. En estas condiciones, el artículo 28 de la citada Ley Electoral del Estado de Aguascalientes que prevé el derecho de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo Estatal Electoral para que se les ministre financiamiento público estatal anual para el sostenimiento de sus actividades permanentes y para gastos de campaña, tomando en consideración las circunstancias particulares de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

cada partido y su grado de representatividad, no contraviene el principio rector de referencia. Ello es así, porque el citado artículo 28, al establecer las reglas para la distribución del aludido financiamiento, otorga a los partidos políticos que hayan obtenido su registro ante el referido consejo, con posterioridad al último proceso electoral local, un tratamiento distinto a aquellos que ya cuentan con antecedentes electorales y que tienen elementos objetivos que permiten determinar con certeza el grado de representatividad que tienen, esto es, proporciona un trato equitativo a los partidos que se encuentran en igualdad de circunstancias y uno distinto a los que se ubican en una situación diferente.

Época: Novena Época

Registro: 164740

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Abril de 2010

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 39/2010

Página: 1597

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 41, BASE I, Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS TIENEN PLENA LIBERTAD PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y LOS REQUISITOS PARA SU REGISTRO, ASÍ COMO LAS FORMAS ESPECÍFICAS PARA SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES. El indicado artículo 41, base I, reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, con funciones y finalidades constitucionalmente asignadas, por lo que ante el papel que deben cumplir en el Estado constitucional democrático de derecho, el orden jurídico establece una serie de prerrogativas y derechos de carácter electoral en su favor. En el mismo sentido, prevé la facultad del legislador ordinario, ya sea federal o local, para determinar las normas y los requisitos para el registro legal de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, de ahí que los partidos políticos nacionales pueden participar tanto en las elecciones federales como en las locales, pero su intervención en estas últimas está sujeta a las disposiciones legales que para esos procesos establezcan los legisladores locales. Por su parte, el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el imperativo para que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garanticen ciertos principios en la materia. En ese sentido, de la interpretación sistemática de los artículos 41, base I y 116, fracción IV, de la Constitución General de la República, se concluye que los Estados tienen plena libertad para establecer las normas y los requisitos para el registro legal de los partidos políticos nacionales, así como las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

formas específicas para su intervención en los procesos electorales locales, es decir, a los Estados corresponde imponer las modalidades y formas de participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones locales, ponderando sus necesidades y circunstancias políticas. Sin embargo, esta libertad está condicionada a que se respeten los principios contenidos en la fracción IV del indicado artículo 116 y a que se regulen conforme a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que los partidos políticos, como entidades de interés público, cumplan con las finalidades constitucionales que tienen encomendadas.

XXXI. Ahora bien la modificación al calendario presupuesta aprobada mediante acuerdo el acuerdo **IMPEPAC/CEE/043/2022, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2022, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA, DURANTE LOS MESES DE FEBRERO A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS RESOLUCIONES INE/CG300/2021 E INE/CG1366/2021, EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL,** se realizó de conformidad a lo establecido en el los siguientes ordenamientos:

1) ACUERDO INE/CG61/2017 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, mismos que establecen lo siguiente:

"B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

- i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.
- ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.
- iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

...

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI"

El énfasis es nuestro.

2) Código de instituciones y Procedimientos electorales en su artículo 400 que señala:

"Artículo 400. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto Morelense dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

Los recursos económicos obtenidos con motivo de la aplicación de sanciones económicas impuestas por resoluciones decretadas dentro del Régimen Sancionador Electoral, determinados en la normativa, serán considerados créditos fiscales y una vez enterados, serán destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, en los términos de las disposiciones aplicables; los cuales serán utilizados para el fortalecimiento de la infraestructura y proyectos estratégicos en Ciencia, Tecnología e Innovación, los cuales no podrán ejercerse para gasto corriente".

El énfasis es nuestro.

Ahora bien, como es un hecho público y notorio para este órgano comicial, en fecha quince de febrero de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/043/2022, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2022, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA, DURANTE LOS MESES DE FEBRERO A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS RESOLUCIONES INE/CG300/2021 E INE/CG1366/2021, EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL,** en el que se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

desprende que fue aprobada la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual de las cantidades que recibiría el citado ente político, en relación con los meses de febrero a junio del año en curso, en los términos siguientes:

CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL MORELOS PROGRESA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDOS INE/C6800/2021, INE/CGI688/2021

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA EL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA	\$ 421,208.00	\$ 421,208.00	\$ 421,208.00	\$ 421,208.00	\$ 421,208.00	\$ 421,208.00	\$ 421,208.00	\$ 421,208.00	\$ 421,208.00	\$ 421,208.00	\$ 421,208.00	\$ 421,208.00	\$ 5,054,496.00
IMPORTE SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS REELABORACIONES ENCONTRADAS EN EL SECTORES CONSIDERADOS DE LA REGIÓN DE LAS MICHES DE MICHES Y GUAYMA DE GUAYMA CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL, ORDENADO POR EL INE/CGI688/2021	\$0.00	\$38,125.11	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$38,125.11
IMPORTE SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS REELABORACIONES ENCONTRADAS EN EL SECTORES CONSIDERADOS DE LA REGIÓN DE LAS MICHES DE MICHES Y GUAYMA DE GUAYMA CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL, ORDENADO POR EL INE/CGI688/2021	\$0.00	\$105,302.00	\$105,302.00	\$105,302.00	\$105,302.00	\$20,485.84	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$441,893.84
Primogotia Municipal	\$ 421,208.00	\$ 277,780.89	\$ 315,908.00	\$ 315,908.00	\$ 315,908.00	\$ 400,792.18	\$ 421,208.00	\$ 421,208.00	\$ 421,208.00	\$ 421,208.00	\$ 421,208.00	\$ 421,208.00	\$ 4,574,877.08

De lo anterior, se desprende que al **PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA**, se les descontaría las cantidades liquidas siguientes:

MES QUE SE REALIZARA EL DESCUENTO	CANTIDAD LIQUIDA
FEBRERO del año en curso	\$105.302.00 (CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)
MARZO de la presente anualidad	\$105.302.00 (CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)
ABRIL del año que transcurre	\$105.302.00 (CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)
MAYO de la presente anualidad	\$105.302.00 (CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)
JUNIO de la presente anualidad	\$20,485.84 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.)

Ahora bien, tomando en consideración que con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós a las diez horas con diecinueve minutos, el **Partido Político Morelos Progres**a, por conducto de su Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, el ciudadano José Manuel Tablas Pimentel, presentó escrito en el que se desprende, que solicitó **que se considere la modificación del calendario presupuestal de este**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO RELATIVO A LAS RESPUESTAS DE LA PETICIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, DE FECHAS CATORCE Y QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

instituto político derivado de las sanciones impuestas por el INE, que dichos descuentos se realicen durante los meses que restan en este ejercicio, dividiendo la cantidad total entre el número de meses, lo anterior con la finalidad de que el descuento sea la menor cantidad posible cada mes y así no afectar las actividades ordinarias del partido con un descuento mayor efectuado en pocos meses, haciendo la propuesta que, si la cantidad que representan las sanciones es de \$479,818.95 pesos (cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos dieciocho pesos 95/100 M.N.) que los descuentos sean por la cantidad mensual de \$ 43,619.91 (CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 91/100 M.N.) considerando los 11 meses restantes en el ejercicio.

Al respecto, es dable precisarse que este Consejo Estatal Electoral, advierte que mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/1971/2020**, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró oficio al Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su calidad de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, consultado lo siguiente:

1.- *¿Puede el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en su calidad de autoridad administrativa ejecutora, pronunciarse de mutuo propio, respecto o lo suspensión de los multas impuestos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, o los partidos políticos por diversas infracciones?*

2.- *¿Puede este Instituto Electoral, tomar determinaciones con respecto o lo suspensión en lo aplicación de los multas en comento, y reiniciar su cobro hasta concluido el proceso electoral ordinario 2020-2021? "*

En ese sentido, mediante oficio **INE/UTF/DRN/0007/2021**, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, de fecha once de enero del año dos mil veintiuno, se dio respuesta a la consulta formulada por el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, señalando que: "las sanciones económicas impuestas que han causado estado no son susceptibles de modificación alguna, incluyendo la suspensión del cobro por lo que los supuestos planteados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana resultan improcedentes al carecer de facultades para tomar determinaciones acerca de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

las sanciones impuestas a los Partidos Políticos que resulten ajenos a los efectos de las ejecutorias que aquel instituto electoral local ha cumplimentado".

En ese sentido, el Consejo Estatal Electoral, considera que lo determinado en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/043/2022, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2022, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA, DURANTE LOS MESES DE FEBRERO A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS RESOLUCIONES INE/CG300/2021 E INE/CG1366/2021, EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, no es susceptible de ser modificado debido a que el citado acuerdo, atiende a los extremos que fueron ordenados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en dichas resoluciones, y al ser este órgano comicial, una autoridad únicamente encargada de hacer efectivas las sanciones que fueron impuestas por el citado Consejo General, tal como lo señalan los resolutivos décimo octavo¹, décimo noveno², trigésimo segundo³ y trigésimo tercero⁴, a través de los cuales se vincula al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a hacer efectivas las sanciones impuestas de conformidad con las resoluciones de mérito. Los extremos que fueron ordenados en los acuerdos en sus resolutivos DÉCIMO OCTAVO y TRIGÉSIMO SEGUNDO, respectivamente señalan:

[...]

Por lo que toca al procedimiento de ejecución de las sanciones impuestas a los partidos políticos, este se realizará de la siguiente forma:

- El cobro de las sanciones por concepto de multas se deberá efectuar una vez que la resolución en la que se impone la sanción se encuentre firme, y deberá realizarse en una sola exhibición, con cargo a la siguiente ministración mensual a que tiene derecho el partido político.
- Por cuanto hace al cúmulo de sanciones por concepto de reducción de ministración, el monto mensual que se puede retener en el proceso de ejecución de sanciones económicas que se hayan impuesto al partido político, no podrá rebasar el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de lo que este reciba por concepto de prerrogativa mensual.
- El cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la resolución de mérito.

[...]

¹ De la resolución INE/CG300/2021

² De la resolución INE/CG300/2021

³ De la resolución INE/CG1366/2021

⁴ De la resolución INE/CG1366/2021

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

El énfasis es propio.

En ese sentido, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral debe constreñirse a la ejecución de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en los términos anteriormente señalados.

En tales consideraciones, es que este Consejo Estatal Electoral, considera que el acuerdo **IMPEPAC/CEE/043/2022, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2022, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA, DURANTE LOS MESES DE FEBRERO A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS RESOLUCIONES INE/CG300/2021 E INE/CG1366/2021, EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, fue emitido atendiendo precisamente a lo que fue ordenado en las citadas resoluciones⁵ y tomando en consideración que las mismas han quedado firmes y con carácter de intocadas, y al ser este órgano comicial, una autoridad administrativa electoral, encargada de hacer efectivas las determinaciones que fueron emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es que se deben atender lo resuelto por el citado Consejo General, por ende, no es posible realizar la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual en los términos que fueron propuestos por el Partido Político Morelos Progresista, por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, en fecha catorce de febrero del año en curso, ni tampoco las dos solicitudes verbales que realizó el representante del citado ente político acreditado ante este órgano comicial, en fechas catorce y quince del mes y año antes referidos. Sirve de criterio a lo anterior, la Tesis **XXX/2019**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto, es del tenor siguiente:

FISCALIZACIÓN. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PRESCRIBE EN UN PLAZO DE CINCO AÑOS. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, Apartado C, párrafo segundo, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, apartado 1, incisos o) y aa), y 190, apartados 1 y 2,

⁵ Y en pleno acatamiento a lo que establece el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece en la parte que interesa, lo siguiente: *“En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución”*.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

458, apartados 7 y 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; 3, párrafos primero y tercero, 4, párrafo primero y 146, del Código Fiscal de la Federación; 342 del Reglamento de Fiscalización; apartados segundo, cuarto, quinto y sexto, subapartado B), inciso B, de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; así como de la tesis XI/2018 de rubro GASTOS DE CAMPAÑA. LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO EROGADOS, REPORTADOS O COMPROBADOS NO SE EXTINGUE POR CADUCIDAD, PERO PRESCRIBE EN UN PLAZO DE CINCO AÑOS, señalando que la ejecución de las sanciones consistentes en multas y en reducción de ministraciones de financiamiento público, corresponde en principio a la autoridad administrativa electoral nacional quien puede delegar tal atribución en los organismos públicos locales electorales, en tal sentido se desprende que las sanciones determinadas por el Instituto Nacional Electoral debido a la fiscalización asumen la naturaleza jurídica de un aprovechamiento, por ende, de un crédito fiscal. Por tanto, la facultad de las autoridades electorales para la ejecución de sanciones firmes debe tenerse por actualizada en el plazo de cinco años contados a partir de que la resolución correspondiente haya adquirido firmeza.

Sexta Época:

Juicio electoral. SUP-JE-77/2019 y acumulados. — Actores: Instituto Nacional Electoral y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.—7 de agosto de 2019.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretario: Carmelo Maldonado Hernández.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El énfasis es nuestro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

En consecuencia, no ha lugar a acordar de conformidad la petición formulada por el Partido Político Morelos Progres, por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, en fecha catorce de febrero del año en curso, ni tampoco se acuerda de conformidad, la petición verbal que realizó el representante del citado ente político, acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Asimismo, se determina que no ha lugar a acordar de conformidad, la petición verbal que realizó el representante del Partido Político Morelos Progres, acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la sesión del Consejo Estatal Electoral, de fecha quince de febrero del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Bases II párrafo segundo inciso a) y c), III, apartado A y B, V, apartados B y C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 párrafo primero, fracción III, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, numeral 1, 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), 50, numerales 1 y 2, 51, numerales 1, incisos a) y c), 2 incisos a) y b) y 3, 52 numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 5, 21, 27, segundo párrafo, 28, 30, 31, 32, 63, párrafo tercero, 68 fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo, 69 fracción I, 71, 78, fracción XX, 79 fracciones II, III y XIV, 98 fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, 99, 102, fracciones I y VIII, 400, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueban** las respuestas a las peticiones presentadas por el **Partido Político Morelos Progres**, por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, ciudadano José Manuel Tablas Pimentel, de fecha catorce de febrero del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

año en curso, y por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, de fecha catorce y quince de febrero del año dos mil veintidós, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese al Partido Político Morelos Progresista, conforme a derecho corresponda.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, siendo las **dieciséis horas con cuarenta y siete minutos**.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**

CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**

CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2022

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**C. JOSÉ RUBEN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO
PEREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. ERNESTO GUERRA MOTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

**C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

